



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y CULTURA

ORDEN PJC/879/2026, de 3 de junio, por la que se convocan ayudas para las actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas.

El sistema deportivo de Aragón precisa de la actualización constante de sus parámetros: deportistas, directivos y técnicos, infraestructuras y las propias actividades. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón está obligada, por mandato constitucional y por su propio Estatuto de Autonomía, a apoyar el desarrollo de este sistema, en algunos casos directamente y, en otros, mediante los agentes sociales colaboradores, federaciones deportivas, clubes, deportistas y técnicos.

La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, atribuye competencias en el artículo 6 a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, entre ellas, recoge la de fomentar la actividad física y el deporte como derecho de la ciudadanía.

La mencionada Ley, en su artículo 41, define a las federaciones deportivas aragonesas como las entidades deportivas que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación de la Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés. Por su parte, el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 100, de 22 de agosto de 1994), regula las federaciones deportivas aragonesas.

Mediante Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se estableció la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuyendo al mismo el fomento de las actividades físico-deportivas desarrolladas por las federaciones deportivas, otras entidades de carácter privado, y las entidades de carácter público, municipales y comarcales.

El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, establece, en su artículo 4.1. e), que se atribuyen al Departamento de Presidencia, Justicia y Cultura las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte en materia de deporte.



La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone, como criterio de general aplicación, el establecimiento previo de las bases reguladoras de concesión de las subvenciones mediante norma reglamentaria independiente de la convocatoria de las mismas.

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (en adelante, TRLSA), aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispone en su artículo 11 que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, siendo la persona titular de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

En cumplimiento de la previsión legal, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 155, de 13 de agosto de 2025, la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, modificada por Orden ECD/1674/2025, de 20 de noviembre ("Boletín Oficial de Aragón" número 235, de 4 de diciembre de 2025) y por Orden ECD/516/2026, de 20 de marzo ("Boletín Oficial de Aragón" número 67, de 9 de abril de 2026).

En su artículo 18 se establece que las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria pública aprobada por la persona titular del Departamento competente en materia de Deporte y publicada en la página web del Departamento competente en materia de Deporte, en el Portal de Subvenciones de la página web del Gobierno de Aragón, y en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el período 2025-2027, aprobado por Orden de 24 de junio de 2025, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, contempla las ayudas a las actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas, como una de las líneas de subvenciones en él previstas, con los objetivos de: fomentar una práctica deportiva federada que garantice el acceso a todos los colectivos poblacionales, fomentando la igualdad y la no exclusión social; potenciar la participación de deportistas aragoneses en pruebas o competiciones oficiales y su organización; fomentar actividades de formación e investigación en materia deportiva; y potenciar programas de tecnificación deportiva y seguimientos médicos-deportivos encaminados a proteger la salud del deportista.



Relacionado con lo anterior, tal y como refleja el trabajo realizado en el Libro Blanco del Deporte, las federaciones deben impulsar desde la conciencia educativa del deporte hasta el alto rendimiento de sus deportistas, adaptándose a las diferentes necesidades y características del deportista.

Para favorecer las actividades de las federaciones deportivas aragonesas y el cumplimiento de sus funciones y objetivos, es necesario arbitrar un sistema de ayudas.

La disposición adicional primera de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, citada, dispone que en aquellas modalidades deportivas en las que no exista federación deportiva aragonesa, las federaciones deportivas españolas que dispongan de delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito territorial aragonés, podrán acceder a las ayudas y subvenciones públicas específicamente convocadas para las federaciones deportivas aragonesas.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto; por el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón; por el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como por el resto de normativa que resulta de aplicación, acuerdo:

Primero.- Convocar ayudas para apoyar el programa de actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas y de las delegaciones en Aragón de las federaciones deportivas españolas, a realizar en el ejercicio 2026, conforme a la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, modificada por la Orden ECD/1674/2025, de 20 de noviembre, y por la Orden ECD/516/2026, de 20 de marzo; y a las bases que se recogen a continuación de esta Orden.

Las ayudas previstas en la sección sexta del capítulo II del título II de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte escolar serán objeto de convocatoria independiente.

Segundo.- Publicar esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la página web del Departamento competente en materia de Deporte y en el Portal de Subvenciones de la página web del Gobierno de Aragón.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse electrónicamente recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Los recursos administrativos se podrán presentar electrónicamente a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o de forma presencial o electrónica en cualquiera de los registros y oficinas indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de junio de 2026.
La Consejera de Presidencia, Justicia y Cultura,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



Bases por las que se rige la convocatoria de ayudas para para las actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas.

Primera.- Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es convocar ayudas para subvencionar parcialmente las actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, estas ayudas se concederán mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 16.3 b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, concediéndose a todos los solicitantes que reúnan los requisitos para su otorgamiento y aplicándose solo criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de cada subvención.

Segunda.- Presupuesto.

1. Las ayudas se concederán con cargo a los presupuestos del ejercicio 2024, prorrogados para el ejercicio 2026, en la aplicación 18080/G/4571/480115/91002, por un importe máximo de 1.150.000 euros.
2. El presupuesto de las ayudas se distribuirá del siguiente modo:
 - a) El 7 % (80.500 euros) se destinará al programa "Banco de Actividades", contemplado en el artículo 65.2. d) de las bases reguladoras.
 - b) El 93 % (1.069.500,00 euros) restante se destinará a subvencionar las restantes actividades ordinarias de las federaciones deportivas, recogidas en el apartado segundo de la base sexta.

Tercera.- Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá hasta ese límite.
2. La cuantía individualizada de cada subvención por cada uno de los dos programas recogidos en la base segunda, apartado 2, no podrá superar, en ningún caso, el 80% del proyecto subvencionable aprobado para cada uno de ellos.



Cuarta.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria:

1. Las federaciones deportivas aragonesas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, y que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En aquellas modalidades deportivas en las que no exista federación deportiva aragonesa, las federaciones deportivas españolas que dispongan de delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito territorial aragonés, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

Quinta.- Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes, además de cumplir los requisitos previstos en el artículo 5 de las bases reguladoras, deberán cumplir, al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1. Estar inscritas las federaciones deportivas aragonesas en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.
2. Cumplir las atribuciones conferidas por el artículo 45 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.
3. Tener contratado un seguro deportivo que incluya las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio.
4. No estar inmersos en procesos judiciales que dificulten o impidan las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte aragonés atribuidas por delegación de la Comunidad Autónoma.
5. Estar al corriente en el cumplimiento de los procedimientos administrativos ante la Dirección General de Deporte (procesos electorales, justificación de subvenciones previamente concedidas y presentación de documentación técnica y económica).
6. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



7. Cumplir con la legislación establecida en materia medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo, según consta en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos se realizará mediante la presentación, junto con la solicitud de ayuda, de una declaración responsable, sin perjuicio de que el órgano instructor realizará las comprobaciones necesarias con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

8. Cumplir las obligaciones de transparencia, en los términos previstos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
9. Los solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no podrán tener deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. La presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de que el interesado no consintiera esta consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos emitidos por los órganos correspondientes.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, los interesados podrán autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar los certificados a emitir. En caso de no autorizarlo, el solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados emitidos, dentro del plazo de presentación de las solicitudes, por los órganos correspondientes, que se halla al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que no tiene deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, también podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que tengan pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón; siempre que el importe de dicha deuda sea inferior al de la subvención que le sería concedida.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de las bases reguladoras y en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados para el ejercicio 2026, las entidades deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes hasta el momento de su pago.

10. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, a acreditar, mediante presentación de la correspondiente declaración responsable, el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para este mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de este texto refundido, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

Sexta.- Actividades subvencionables.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria van dirigidas a financiar el programa de actividades ordinarias incluidas en el proyecto a subvencionar, con exclusión de las actividades de deporte escolar, reguladas en la sección sexta del capítulo II del título II de las bases reguladoras.

Únicamente se subvencionarán actividades oficiales. Tendrán la consideración de actividades oficiales aquellas incluidas en el calendario de actividades aprobado por la Asamblea General y publicado en la página web de la federación correspondiente. Concretamente, serán subvencionables las siguientes actividades:

1. Acciones realizadas sin contraprestación en los centros educativos aragoneses en el marco del "Banco de Actividades" de la Dirección General de Deporte. Únicamente será subvencionable una jornada lectiva por cada centro educativo en el que se imparta la actividad.

Con cargo a la cuantía disponible para este apartado, se subvencionarán aquellas actividades que, formando parte de dicho Banco, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Sean promovidas íntegramente por federaciones deportivas aragonesas o delegaciones de federaciones deportivas españolas.
- b) Vayan dirigidas en exclusiva a centros aragoneses, en horario escolar, de una duración cerrada y concreta.



- c) Tengan carácter participativo, primando el componente educativo, y propicien un mejor conocimiento o la mejora en una o varias modalidades deportivas.
- d) Hayan sido autorizadas por la Dirección General de Deporte, figurando como parte del Banco de Actividades en su página web: <http://deportescolar.aragon.es/es/banco-de-actividades/id/174>.

2. Las restantes actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas y de las delegaciones de las federaciones deportivas españolas:

- a) Pruebas y competiciones oficiales (según la modalidad y especialidades reconocidas en cada federación).

Las ayudas en este apartado van dirigidas a potenciar la participación de deportistas aragoneses en pruebas o competiciones oficiales y su organización.

- 1º. Pruebas/Competiciones internacionales.
- 2º. Pruebas/Competiciones nacionales.
- 3º. Pruebas/Competiciones por autonomías.
- 4º. Pruebas/Competiciones territoriales aragonesas.

En lo que respecta a la organización de competiciones de ámbito nacional o internacional, únicamente serán tenidos en cuenta los campeonatos del Mundo, de Europa y de España convocados por organismos oficiales nacionales e internacionales, por el Comité Olímpico Internacional y por el Consejo Superior de Deportes en modalidades y especialidades reconocidas oficialmente por estos organismos. Aquellas competiciones internacionales que estén incluidas en el calendario de la correspondiente Federación Aragonesa, aun no estándolo en el calendario de la Federación Internacional, serán consideradas como actividad internacional subvencionable cuando entre sus participantes se alcance un 15 % de representantes de otros Estados. También se admitirá la organización de la Copa de España y fases de ascenso a máxima categoría nacional. En lo que respecta a competiciones de ámbito territorial, únicamente serán tenidos en cuenta los campeonatos de Aragón convocados por la federación correspondiente.

En cuanto a la participación de deportistas en competiciones oficiales nacionales e internacionales, únicamente serán subvencionables aquellas actividades presentadas en las que el deportista participe como integrante de la selección española o autonómica aragonesa respectivamente, o en



representación de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando se trate de competiciones individuales.

b) Actividades de formación e investigación en materia deportiva:

1º. Cursos de formación y actualización de técnicos reconocidos por la Escuela Aragonesa del Deporte o por el órgano competente en materia educativa en Aragón.

2º. Cursos de formación y actualización de árbitros y jueces, así como la formación dirigida a cargos directivos para la gestión deportiva.

3º. Actividades de formación técnica a deportistas federados para garantizar la seguridad en la práctica deportiva.

4º. Actividades de formación que promuevan las buenas prácticas y la igualdad en el ámbito deportivo.

5º. Estudios y proyectos de investigación de interés para el sistema deportivo aragonés.

No será subvencionable la asistencia a cursos o actividades de formación/ perfeccionamiento dirigidas a deportistas.

c) Programas de Tecnificación Deportiva reconocidos por la Dirección General de Deporte y seguimiento médico-deportivo encaminado a proteger la salud del deportista:

1º. Programas de promoción deportiva.

2º. Programas de captación de talentos.

3º. Reconocimientos médico-deportivos y programas de seguimiento médico-deportivos encaminados a proteger la salud del deportista, siempre que su realización no resulte exigida en función del programa de tecnificación que esté desarrollando la federación correspondiente. Estos programas deberán contar con la colaboración del Centro de Medicina del Deporte del Gobierno de Aragón.

4º. Programas de tecnificación de mejora y de tecnificación cualificada.

Únicamente serán subvencionables aquellos programas de tecnificación deportiva que, al cumplir los requisitos exigidos por la Resolución de 8 de agosto de 2024, de la Directora General de Deporte, por la que se aprueba el Plan de Tecnificación Deportiva en Aragón para el período 2024-2028 ("Boletín Oficial de Aragón", número 162, de 21 de agosto de 2024), hayan sido previamente reconocidos por el Director General de Deporte.

d) Cualesquiera otras actividades deportivas organizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón que:



- 1º. Fomenten la recuperación de un deporte tradicional aragonés.
- 2º. Tengan amplia repercusión social y/o alta participación popular.
- 3º. Promuevan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, incluyendo las dirigidas a los estamentos de técnicos y jueces, siempre y cuando no tengan reconocido por la Dirección General de Deporte un Plan de Igualdad.
- 4º. Promuevan el desarrollo de actividades que favorezcan la vertebración territorial.
- 5º. Promuevan la práctica deportiva saludable.
- 6º. Estén dirigidos a promocionar los valores cívicos del deporte.
- 7º. Garanticen, o al menos incentiven, el acceso a la práctica de actividad física a los siguientes grupos de población:
 - La población escolar y universitaria: niños y niñas, adolescentes y jóvenes en la etapa de formación.
 - Las personas mayores.
 - Las personas con discapacidad.
 - Los grupos de población en riesgo de exclusión social.
 - Las personas en el ámbito laboral.
 - La población femenina.
 - La población LGTBI+.

3. No será subvencionable una actividad:

- a) Que no tenga participantes estimados.
- b) Por la que no se solicita una ayuda económica.
- c) En la que sus ingresos sean iguales o superiores a sus gastos totales.

Séptima.- Periodo de ejecución de la actividad subvencionable.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que hayan sido efectivamente pagadas antes del 13 de noviembre de 2026 y realizadas dentro de los siguientes periodos:

- En relación con el Programa "Banco de Actividades", se subvencionarán las actividades realizadas entre el 1 de septiembre de 2025 y el 21 de junio de 2026.



- En relación con las restantes actividades, se subvencionarán las actividades realizadas entre el 11 de noviembre de 2025 y el 10 de noviembre de 2026.

Octava.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, que deberán presentarse electrónicamente a través de la aplicación informática Sistema Integral de Gestión Online de la Dirección General de Deporte (SIGODGD), se cumplimentarán conforme a lo recogido en los artículos 9, 19 y 69 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, y se acompañarán de la siguiente información y documentación:

1.º Cuentas anuales del ejercicio 2025 (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria económica), incluyendo un cuadro resumen, y memoria deportiva de dicho ejercicio, así como el acta de la Asamblea en la que se aprobó dicha documentación, e informe de la última auditoría financiera a la que se ha sometido.

2.º Calendario oficial de actividades, proyecto deportivo y presupuesto de la entidad para el ejercicio 2026, así como el acta de la Asamblea en la que se aprobó dicha documentación.

3.º Copia de la póliza de seguro en vigor y justificante de pago del mismo.

4.º En su caso, actas de la Comisión de Igualdad y relación de cambios habidos en la Federación como consecuencia de la aplicación del Plan de Igualdad.

5.º Certificados, emitidos por los órganos competentes dentro del plazo de presentación de solicitudes, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón, sus obligaciones con la Seguridad Social, así como que no tienen deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en caso de no autorizar expresamente la consulta por la Dirección General de Deporte.

6.º Certificado de participación de deportistas aragoneses en los últimos Juegos Olímpicos.

7.º Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5 de las bases reguladoras y en la base quinta de esta Orden.

8.º Declaración responsable de las subvenciones concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra Administración o entidad pública, así como los recursos, ingresos o ayudas obtenidos de entidades privadas, relativas a la misma actividad o inversión, indicando la cuantía y procedencia. En caso de haberlas solicitado o recibido, indicar entidad e importe.



9.º En su caso, certificado del representante legal de la entidad explicativo de la relación que guardan los servicios prestados por el personal administrativo por el que se solicita subvención con las actividades subvencionadas; así como porcentaje de la jornada que dedica, en relación con el total de la misma, a la gestión de las actividades objeto de subvención en esta convocatoria.

En caso de que las actas a las que se refieren los apartados 1.º y 2.º no estuvieran aprobadas por la asamblea general en el momento de presentación de la solicitud, habrá de adjuntarse la documentación que será presentada por la junta directiva a la asamblea general para su aprobación, así como declaración responsable del representante de la federación, con el compromiso de presentar posteriormente los documentos a la Dirección General de Deporte, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación por la asamblea, y siempre con anterioridad a la valoración de las solicitudes que debe realizar la Comisión de valoración.

10.º Anexo I, correspondiente al “Banco de Actividades”, en su caso.

11.º Información descriptiva de cada una de las restantes actividades para las que se solicita subvención, detallando presupuesto de ingresos y gastos.

12.º Estadística de licencias federativas correspondientes a la temporada anterior.

13.º En su caso, justificación del porcentaje de imputación de costes indirectos al proyecto de actividades presentado (máximo 15%)

14.º Declaración responsable emitida por el representante de la federación, en la que se haga constar:

- Que la entidad deportiva no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- Que la entidad deportiva cumple con sus obligaciones de publicidad activa recogidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón.
- Que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de la legislación medioambiental y que no ha sido sancionada en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI +, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.
- Que la entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.



- Que la entidad no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- Subvenciones concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra Administración o entidad pública, así como los recursos, ingresos o ayudas obtenidas de entidades privadas, relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y procedencia.
- Que la entidad ha cumplido con los requisitos y la realización de las actividades en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Las federaciones deportivas deberán presentar su solicitud, específica e individualizada, para el programa de actividades ordinarias, en los impresos según modelos normalizados que se indican en los anexos correspondientes, y que estarán disponibles en la siguiente página de Internet: <https://aplicaciones.aragon.es/sigodgd/> y en el Portal de Subvenciones habilitado en la página web del Gobierno de Aragón.

3. Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, no será necesario presentar los datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

4. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se realizarán de forma telemática a través de la aplicación informática "Sistema Integral de Gestión Online de la Dirección General de Deporte": <https://aplicaciones.aragon.es/sigodgd/>.

5. La persona representante es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.



6. Los anexos correspondientes a la solicitud se encontrarán disponibles para su descarga en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-ayudas-federaciones-deportivas-aragonesas-ejercicio-2018/convocatoria-2026> y en la página web de la Dirección General de Deporte: <https://deporte.aragon.es>.

Novena.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente, a través de la aplicación informática "Sistema Integral de Gestión Online de la Dirección General de Deporte": <https://aplicaciones.aragon.es/sigodgd/>.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Décima.- Subsanación de solicitudes.

1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

2. El requerimiento de subsanación se realizará a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón.

El acceso a las notificaciones y comunicaciones electrónicas emitidas por órganos de la Comunidad Autónoma de Aragón se produce a través de MiA, tu espacio personal de relación con la Administración <https://mia.aragon.es/notificaciones>.

3. Las correspondientes subsanaciones habrán de presentarse electrónicamente, a través de la aplicación informática "Sistema Integral de Gestión Online de la Dirección General de Deporte": <https://aplicaciones.aragon.es/sigodgd/>.



Undécima.- Órgano instructor.

La instrucción del procedimiento, que se llevará a cabo de forma electrónica, y el seguimiento de los programas subvencionados, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Deporte.

Duodécima.- Cuantía y criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas.

1. Las ayudas se concederán por la cuantía máxima expresada en las bases segunda y tercera de la presente convocatoria, sin superar en ningún caso la cuantía solicitada.
2. El importe final que se conceda a cada beneficiario se expresará con dos decimales.
3. Los criterios para la determinación de la cuantía de la subvención serán los siguientes:
 - a) Para la distribución de la cuantía destinada a las acciones realizadas en el marco del “Banco de Actividades” de la Dirección General de Deporte (80.500 euros), se asignará un punto a cada una de las acciones realizadas por cada federación deportiva, considerando como acción realizada aquella que abarque la totalidad de las seis horas correspondientes a una jornada lectiva en el centro educativo. En caso de que la actividad tenga una duración inferior a las seis horas, se minorará la puntuación proporcionalmente.

Para obtener el valor de cada punto, se dividirá la disponibilidad presupuestaria (80.500 euros) entre el total de puntos obtenidos por el conjunto de federaciones solicitantes en el programa del banco de actividades.
 - b) Para la distribución de la cuantía restante (1.069.500 euros), se atenderá a los siguientes criterios:
 - 1.º La cantidad económica a asignar a cada federación deportiva será proporcional a la puntuación final que haya obtenido, de forma que se determinará el valor económico de cada punto en función de la disponibilidad presupuestaria, siempre respetando los límites máximos y mínimos descritos en este artículo. Para obtener el valor de cada punto, se dividirá la disponibilidad presupuestaria entre el total de puntos obtenidos por el conjunto de federaciones solicitantes.
 - 2.º Las ayudas para estas actividades se fijarán en aplicación de los siguientes criterios y baremo de puntuación (el desglose pormenorizado se recoge en el anexo II):



- a) Consideración de deporte tradicional aragonés u olímpico. Hasta un máximo de 7 puntos. En caso de contar la federación o delegación con algún deportista que haya participado en los últimos Juegos Olímpicos, habrá de acreditarse mediante certificado expedido por su secretario.
- b) Grado de implantación territorial con base en el número de licencias y en el número de entidades deportivas afiliadas a la federación aragonesa. Hasta un máximo de 15 puntos. Para ello, se tendrán en cuenta el número de licencias federativas de la temporada anterior, según datos expresados por la entidad solicitante, y el número de clubes afiliados a cada federación incluidos en el último censo electoral, de acuerdo con los datos obrantes en la Dirección General de Deporte.
- c) Ingresos netos generados por la entidad en el año 2025 y que figuren en la cuenta de pérdidas y ganancias, incluidos los correspondientes a las subvenciones percibidas del Gobierno de Aragón por el programa de actividades ordinarias realizadas en el ejercicio 2025. Entre menos 7 y 0 puntos.
- d) El proyecto deportivo (listado de actividades) para el año 2026 por el que solicita subvención. En este apartado se tendrán en cuenta el presupuesto de gastos subvencionables de las actividades subvencionadas y el interés de las actividades presentadas. Se concederá hasta un máximo de 63 puntos, con el siguiente desglose:
 - Cuantía del presupuesto de gastos subvencionables: máximo 15 puntos.
 - Número y grado de interés de las actividades subvencionadas: máximo 48 puntos, con el siguiente desglose:
 - Competiciones oficiales: máximo 25 puntos.
 - Actividades de formación e investigación deportiva: máximo 6 puntos.
 - Programas de tecnificación y seguimiento médico-deportivo: máximo 13 puntos.
 - Otras actividades deportivas organizadas en Aragón: máximo 4 puntos.
 - Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - El número máximo de actividades que puede presentar un solicitante en su proyecto deportivo no podrá exceder de veinticinco.



- El número de actividades que incluya el proyecto deportivo presentado deberá respetar los límites máximos expresados para los diferentes criterios y subcriterios reflejados en el anexo II.
 - El valor individual de las diferentes actividades subvencionables presentadas en el proyecto deportivo será el expresado en el anexo II.
 - En el caso de actividades destinadas a la participación de deportistas en competiciones nacionales o internacionales oficiales, únicamente se consignarán como participantes estimados aquellos que representen a la federación aragonesa o delegación correspondiente.
 - Para obtener la puntuación final de este apartado deberá tenerse en cuenta que algunos programas y subprogramas tienen valoración negativa o limita la puntuación máxima que pueden alcanzar las actividades presentadas dirigidas a ellos.
 - Se valorará el proyecto deportivo, que estará integrado por actividades. Se valorará cada una de las actividades de forma independiente y se sumarán los puntos obtenidos por cada actividad.
 - Todas las actividades presentadas deberán ir dirigidas (con su correspondiente código) a alguno de los criterios o subcriterios de reparto expuestos en el anexo II.
 - La cuantificación de los criterios de valoración anteriormente expuestos y los límites máximos de cuantificación para algunos de esos criterios, se ajustarán a lo reflejado en el anexo II.
 - En aquellas solicitudes en las que el presupuesto subvencionable del proyecto deportivo sea inferior a 1.875 euros, no procederá la concesión de la subvención.
- e) Profesionalización de la gestión federativa, con base en el porcentaje del presupuesto federativo destinado a la contratación de personal (máximo 5 puntos).
- f) Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en la respectiva modalidad deportiva, mediante planes de igualdad entre hombres y mujeres aprobados por la correspondiente asamblea general, que hayan sido reconocidos por la Dirección General de Deporte y estén siendo efectivamente aplicados. Dichos planes habrán de estar



publicados en la página web de la correspondiente federación y, para acreditar la efectiva aplicación de los mismos, deberán adjuntarse a la solicitud las actas de las sesiones de la Comisión de Igualdad y relacionar los cambios habidos en la federación o delegación como consecuencia de la aplicación del citado plan de igualdad. 5 puntos.

- g) Porcentaje de técnicas, árbitras y juezas contratadas por la federación. Máximo 5 puntos.

4. Si en alguna de las dos categorías de actividades subvencionables, como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración previstos en los apartados anteriores, quedara crédito disponible, se podrán realizar hasta un máximo de dos repartos sucesivos entre los solicitantes, en proporción a la puntuación obtenida, en los términos previstos en los artículos 8.3 y 67 de las bases reguladoras.

5. La valoración de las solicitudes se llevará a cabo de forma separada, tramitándose, dentro de la misma convocatoria, dos procedimientos simplificados de concurrencia competitiva independientes.

Decimotercera.- Comisión de valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración, que estará compuesta por el Jefe del Servicio de Deporte Federado y Competición, que actuará como Presidente, y dos personas técnicas de la Dirección General de Deporte designadas por la Directora General de Deporte, actuando uno de ellos como Secretario.

Dicho órgano colegiado, en su organización y funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 23 a 32 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

2. Son funciones de la Comisión:

- a) Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
- b) Emitir un informe, que dirigirá al órgano instructor, del resultado de la evaluación, que recogerá los criterios aplicados.
- c) El Secretario deberá levantar la correspondiente acta de cada una de las sesiones.



3. La Comisión de valoración de las ayudas para el programa de actividades ordinarias de las federaciones deportivas aragonesas podrá solicitar al órgano instructor cuantos datos se estimen pertinentes.

Decimocuarta.- Propuesta de resolución provisional.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como, en su caso, la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Dicha propuesta se notificará a los interesados mediante la publicación en la página web de la Dirección General de Deporte de Aragón <https://deporte.aragon.es/> para que, en un plazo de cinco días desde el día siguiente de la publicación, presenten las alegaciones que consideren oportunas.

Las correspondientes alegaciones habrán de presentarse electrónicamente, a través de la aplicación informática "Sistema Integral de Gestión Online de la Dirección General de Deporte": <https://aplicaciones.aragon.es/sigodgd/>, en la pestaña "Alegaciones".

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Decimoquinta.- Propuesta de resolución definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, así como de las alegaciones aducidas si se hubiera evacuado el trámite de audiencia, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.



Decimosexta.- Aceptación de la subvención.

1. Dicha propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante la publicación en la página web de la Dirección General de Deporte de Aragón <https://deporte.aragon.es/> para que, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, presenten la aceptación expresa a dicha propuesta. En el caso de no presentar la citada aceptación, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

2. La aceptación habrá de presentarse electrónicamente, a través de la aplicación informática "Sistema Integral de Gestión Online de la Dirección General de Deporte": <https://aplicaciones.aragon.es/sigodgd/> , seleccionando la opción "Presentar aceptación".

Decimoséptima.- Resolución del órgano concedente y notificación.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular del departamento competente en materia de deporte resolverá mediante orden, una vez evacuados los trámites previstos en los artículos anteriores. Dicha orden se publicará, con efectos de notificación, en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en la página web del Departamento competente en materia de deporte y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. En la orden de resolución constará la relación de beneficiarios, el objeto de la subvención, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención concedida, el presupuesto subvencionable aprobado, la subvención correspondiente en función de la puntuación obtenida, y el porcentaje que representa ésta con respecto al presupuesto subvencionable aprobado, salvo que sea consecuencia de la aplicación de los límites establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria. Asimismo, en la resolución constará, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. Asimismo, en la resolución se indicarán los recursos que puedan formularse contra la misma.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. Contra la orden de resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante



la persona titular del departamento competente en materia de deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En caso de interponer recurso de reposición, deberá presentarse electrónicamente, pudiendo hacerse a través del trámite electrónico "Interposición de recursos ante la Administración", en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoctava.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 9 de la Ley de Subvenciones de Aragón y 14 de la Ley General de Subvenciones; así como con lo establecido en los artículos 6 y 64 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Deporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, como la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos competentes.

2. Sin perjuicio de la excepción contenida en el artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aquellos solicitantes que sean propuestos como beneficiarios deberán acreditar, previamente a la resolución del procedimiento, mediante certificado emitido por el Secretario de la entidad o por su representante legal, el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



3. Cumplir con las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

4. A efectos de difusión pública de la subvención concedida, la entidad beneficiaria informará del apoyo obtenido del Gobierno de Aragón y, para ello, deberá:

- a) Incluir en su página web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción de la actividad subvencionada e información de la financiación recibida de la Dirección General de Deporte.
- b) Hacer constar de forma expresa, con la aparición del logotipo del Gobierno de Aragón (sin Departamento) en todas las actividades subvencionadas, que éstas han sido subvencionadas por el Gobierno de Aragón. Dicho logo habrá de hacerse constar, especialmente, en las equipaciones de entrenamiento y competición de los deportistas y en las vallas y carteles publicitarios que se habiliten durante la celebración de las actividades subvencionadas.

Según la normativa vigente sobre identidad gráfica corporativa y publicidad institucional, el beneficiario deberá solicitar, con carácter previo a la utilización del logotipo del Gobierno de Aragón, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, <https://www.aragon.es/imagen-corporativa/comision-de-comunicacion/solicitud>.

5. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados precedentes dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Decimonovena.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados exclusivamente con la ejecución de las actividades subvencionadas, respondan a la naturaleza de la misma, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención, figuren en los proyectos deportivos aprobados por los órganos competentes de las federaciones y vengán relacionados en este artículo, quedando excluido cualquier gasto imputable al capítulo VII de los presupuestos del Departamento. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Los costes indirectos no podrán superar en ningún caso el 15 % del proyecto subvencionable aprobado, reduciéndose hasta dicho porcentaje en caso de superarse.

Únicamente tendrán la consideración de costes indirectos los correspondientes al alquiler y mantenimiento de la sede social, los gastos derivados de servicios de gestión y los correspondientes a los seguros de responsabilidad civil que hayan de suscribirse.

Solo se financiarán los gastos que hayan sido generados dentro del período subvencionable.

Los gastos subvencionables deben ser pagados antes del 13 de noviembre de 2026.

2. Por lo que se refiere al programa "Banco de Actividades", únicamente tendrán el carácter de subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos de monitores/técnicos, con un máximo de 300 euros por cada actividad realizada y un máximo de 25 euros/hora por cada técnico/a, considerando como actividad realizada aquella que abarque la totalidad de las seis horas correspondientes a una jornada lectiva en el centro educativo.
- b) Gastos de transporte, cuando las actividades impliquen desplazamientos entre diferentes municipios aragoneses y el alquiler de vehículos para el traslado de material deportivo, atendiendo a criterios de economía, habiendo sido aprobado previamente por la Dirección General de Deporte. Los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Grupo 2.
- c) Adquisición de material deportivo no inventariable imprescindible para el desarrollo de las actividades, con el límite del 15% del presupuesto de gasto subvencionable correspondiente al Programa "Banco de Actividades".
- d) Seguros de accidentes para los escolares participantes en el programa "banco de actividades") imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

3. Por lo que se refiere a las restantes actividades del programa de actividades ordinarias de las federaciones deportivas:



3.1. Tendrán el carácter de subvencionables los siguientes gastos:

- a) Transporte, alojamiento y manutención de deportistas y personal técnico federado en la correspondiente federación deportiva aragonesa cuando derive de la participación en competiciones subvencionadas que se desarrollen fuera de su localidad.

Asimismo, también será subvencionable el transporte, alojamiento y manutención del personal de arbitraje, cuando derive de la actividad desarrollada en competiciones organizadas por la correspondiente federación deportiva aragonesa fuera de su localidad.

Los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Grupo 2:

- Por alojamiento: 65,97 €.
- Por manutención: 37,40 €.
- Dieta entera: 103,37 €.

- b) Retribuciones del personal de arbitraje, docente, monitores y técnicos. En las actividades formativas, las retribuciones económicas para los profesores y otros profesionales que colaboran, se ajustarán a las disposiciones vigentes en materia de formación en el ámbito de la actividad físico-deportiva convocadas por la Dirección General competente en materia de Deporte, a través de la Escuela Aragonesa del Deporte.

En el caso de árbitros y personal técnico, no se subvencionarán retribuciones superiores a 40 euros la hora y 200 euros la jornada. Esta retribución incluye la preparación y recogida de materiales, el ejercicio de su acción propiamente dicha y, en general, cuantas labores complementarias se deriven del adecuado desarrollo de la actividad.

- c) Gastos ocasionados para asegurar la protección de la salud y la seguridad de practicantes y espectadores (material higiénico-sanitario, retribuciones del personal encargado de supervisar el cumplimiento de los protocolos de salud y seguridad establecidos, seguros federativos obligatorios, servicios de seguridad, ambulancias, equipos médicos, veterinarios y socorristas.
- d) Alquiler de instalaciones cuando proceda (máximo del 40% del presupuesto de gasto subvencionable aprobado para estas actividades).
- e) Adquisición y alquiler del material deportivo imprescindible para el desarrollo de las actividades subvencionadas, medallas y trofeos, si fuera necesario



(máximo del 30% del presupuesto de gasto subvencionable aprobado para estas actividades).

Por lo que se refiere a las equipaciones deportivas, únicamente será subvencionable la equipación de paseo para uniformar a las personas integrantes de las selecciones absolutas aragonesas que compitan en campeonatos de España por selecciones autonómicas.

- f) Inscripciones de deportistas en campeonatos de España y competiciones internacionales con reconocimiento oficial (máximo del 30% del presupuesto de gasto subvencionable aprobado para estas actividades).
- g) Programas de seguimiento médico-deportivo en colaboración con el Centro de Medicina del Deporte de Aragón.
- h) Inscripciones a cursos de gestores federativos (máximo del 10 % del presupuesto de gasto subvencionable aprobado para estas actividades).
- i) Alquiler de vehículos para traslado de deportistas y personal técnico y/o material deportivo al lugar de celebración de la actividad subvencionada, atendiendo a criterios de economía.
- j) Tasas por el uso de la vía pública para la celebración de pruebas deportivas.
- k) Costes indirectos (máximo del 15 % del presupuesto de gasto subvencionable aprobado para estas actividades).
- l) Costes salariales del personal administrativo contratado por la federación, siempre y cuando sus servicios guarden relación con las actividades subvencionadas. (máximo del 50 % del presupuesto subvencionable aprobado, reduciéndose hasta dicho porcentaje en caso de superarlo).

En cualquier caso, cuando se imputen costes salariales de personal administrativo a una actividad, habrá de realizarse en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

3.2. Con carácter específico:

- a) Las subvenciones concedidas para el desarrollo de una actividad de tecnificación deportiva, tanto de mejora como cualificada, únicamente podrán ir dirigidas a los conceptos descritos en el apartado 3.1 de esta base, excluyendo los gastos ocasionados en relación con:

1.º Personal técnico secundario o auxiliar. Sólo será subvencionable el entrenador principal.



2.º Convocatorias y pruebas para la selección de los deportistas para su incorporación a la actividad de tecnificación subvencionada.

- b) Las subvenciones concedidas para la participación de deportistas en competición oficial nacional o internacional, únicamente podrán ir dirigidas a los conceptos de inscripción en campeonatos de España o Internacionales, transporte, alojamiento y manutención de los participantes en las mismas; y, en el caso de participación en Campeonatos de España por selecciones autonómicas de categoría absoluta, serán asimismo subvencionables las equipaciones de paseo para uniformar a todos los integrantes de la selección, excluido el material deportivo de competición.

Quedan excluidos los gastos por los entrenamientos u otras actividades destinadas a la preparación para esa participación.

En estas actividades, el gasto máximo subvencionable por participante estimado (deportista o personal técnico) no podrá superar los 600 euros/actividad.

Para la participación en Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas se considerarán las retribuciones de los técnicos, con un máximo de 100 euros por cada día de duración del Campeonato de España.

Vigésima.- Gastos no subvencionables.

1. Quedarán excluidos de financiación con cargo a esta subvención los gastos de los Centros Especializados de Tecnificación Deportiva de Aragón financiados por el Gobierno de Aragón.
2. Tampoco serán subvencionables los gastos descritos en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones. Los tributos únicamente serán subvencionables cuando se cumplan los requisitos que especifica el artículo 31.8 de esta misma Ley.
3. Las subvenciones no podrán ir destinadas a financiar pruebas o competiciones de carácter profesional ni a sufragar gastos del personal directivo, ni adquisición de material inventariable.

Vigesimoprimera.- Justificación.

1. Los beneficiarios están obligados a justificar de manera electrónica, ante el Servicio de Deporte Federado y Competición, la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención mediante la rendición de una cuenta justificativa, realizada de acuerdo con los anexos III y IV de la presente Orden, en la que se



deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, la declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada gasto realizado. También se deberá acreditar, en el caso de mantenimiento de servicios, que los mismos se han prestado durante todo el período por el que se concedió la subvención. Asimismo, deberá acreditarse la posesión de todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de las actividades subvencionadas.

2. Formará parte de la citada cuenta una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15.2 de las bases reguladoras, contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago; así como las desviaciones acaecidas en el presupuesto.

Dicha relación deberá presentarse de una forma clara, estructurada e inteligible por el órgano instructor, numerándolos, ordenándolos y relacionándolos por grupos, de acuerdo con los diferentes conceptos de gastos subvencionables.

- b) Las facturas, físicas o electrónicas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Las facturas electrónicas se admitirán siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el ámbito tributario.

En el caso de gastos de personal, la justificación consistirá en la presentación de las nóminas, y, en su caso, de los gastos de seguridad social y justificantes del ingreso de las retenciones practicadas sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Los pagos se deberán efectuar a través de entidad financiera.

Excepcionalmente, cuando la cuantía del gasto no supere los 300 euros (IVA incluido), se admitirá el pago en efectivo. No se admitirá el fraccionamiento de pagos o facturas para eludir el anterior límite. En caso de que el pago se realice en metálico, en la factura deberá constar de forma expresa este extremo mediante el correspondiente estampillado o anagrama con la firma del proveedor, salvo que tal circunstancia figure taxativamente en el cuerpo de la factura.

- c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a). Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidades generalmente admitidas y, en todo caso,



en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

Previamente a la contratación de la prestación de un servicio o suministro cuyo importe supere las cuantías establecidas para el contrato menor por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario de la subvención deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren o que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Los beneficiarios deberán justificar electrónicamente el importe total del proyecto subvencionable aprobado para que les sea abonado el importe íntegro de la subvención concedida, relacionando de forma individualizada los gastos correspondientes a cada una de las actividades subvencionadas, si bien, los costes indirectos y los correspondientes a las retribuciones del personal administrativo, se justificarán de forma global, por todo el proyecto subvencionable aprobado, respetando, en todo caso, los porcentajes máximos establecidos en la base decimonovena.

4. Las actividades objeto de subvención deben ser ejecutadas al menos en un 60 % del proyecto subvencionable aprobado. En caso contrario, el beneficiario perderá el derecho a percibir cantidad alguna. A partir de ese 60 %, el pago será proporcional a la cantidad subvencionable justificada, siempre que se hayan cumplido las finalidades y objetivos determinados en el correspondiente acto de concesión.

5. El deber de justificar no se referirá únicamente a la presentación de gastos por importe del proyecto subvencionable aprobada, sino que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el objeto de la justificación es la realización de todas las actividades objeto de la subvención.

6. Todos los justificantes acreditativos de los gastos subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Guardarán concordancia con el contenido de la actividad subvencionada, ajustándose estrictamente al objetivo, finalidad y actividades previstas.
 - b) Deberán haberse devengado dentro del periodo subvencionable previsto en la presente convocatoria.
 - c) Estarán presentados de una forma clara, estructurada e inteligible para el órgano instructor, numerándolos, ordenándolos y relacionados por grupos, de acuerdo con los diferentes conceptos de gasto subvencionable y, en su caso, separando las localizaciones geográficas de cada gasto.
 - d) Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren, debiendo corresponderse con los gastos efectivamente realizados y pagados.
 - e) En el caso de pagos en efectivo, la salida material de fondos se justificará mediante el documento acreditativo del recibí por el acreedor, debidamente firmado, en el que se identificará el sujeto deudor que efectúa el pago, junto con la copia del asiento contable del citado pago.
7. El período de conservación de la documentación será el señalado en el artículo 14 y 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. La cuenta justificativa contendrá:
- a) Anexos III (número 1 al número 5). Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá el siguiente contenido:
 - 1.º Anexo III número 1. Un documento en el que conste que se ha realizado la actividad y que el citado gasto ha sido realizado con la misma finalidad para la que fue concedida la subvención. Asimismo, si ha recibido ayudas de otras entidades públicas o privadas por igual concepto. El citado certificado deberá ser firmado por el/la representante legal de la entidad deportiva.
 - 2.º Anexo III, número 2. Un resumen total por áreas sobre los diferentes gastos subvencionables.
 - 3.º Anexos III, números 3 a 5. Una relación de gastos de las diferentes áreas, a las que se adjuntarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (según Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación), y la documentación acreditativa de su pago.



Además, se estará a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 15 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte.

Para justificar los gastos ocasionados por reconocimientos en el Centro de Medicina del Deporte, se deberá presentar recibo o comprobante bancario de haber realizado el pago del precio público para el reconocimiento médico en el Centro de Medicina del Deporte y un escrito expedido por la dirección y la secretaría del Centro de Medicina del Deporte en el que se explice que la federación ha llevado a cabo el pertinente reconocimiento médico, las fechas de realización y el número de deportistas analizados.

- b) Anexo IV. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según indica el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 72.1 de su Reglamento.

En este anexo IV deberán relacionarse y documentarse, en caso de disponer de un plan de igualdad reconocido por la Dirección General de Deporte, las acciones concretas que se han llevado a cabo dentro del período subvencionable para la consecución de los objetivos previstos en el plan.

Así pues, el deber de justificar no se referirá únicamente a la presentación de gastos por importe del proyecto subvencionable aprobado, sino que el objeto de la justificación es la realización de las actividades objeto de la subvención, de las condiciones impuestas por el ente convocante y de los objetivos previstos. Para ello, el beneficiario deberá incluir documentación (páginas web, redes sociales, fotos del evento donde conste la identidad gráfica del Gobierno de Aragón, artículos periodísticos, clasificaciones, cartelería del evento, etc.) que acredite que las actividades subvencionadas han sido realizadas en los términos especificados en la solicitud y de acuerdo con lo especificado en el artículo veinte de la presente Orden.

9. Los modelos de documentos para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su descarga en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-ayudas-federaciones-deportivas-aragonesas-ejercicio-2018/convocatoria-2026> y en la página web de la Dirección General de Deporte: <https://deporte.aragon.es>.

La vía electrónica para la presentación de la documentación justificativa, a través del portal web del gobierno de Aragón, es <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.



10. En todo caso, el plazo para la justificación de las ayudas comenzará desde la publicación de la orden de resolución del procedimiento y finalizará el 13 de noviembre del año 2026, pudiéndose proceder a la revocación del acto de concesión de aquellas que no estuvieren debidamente justificadas en el plazo fijado (por incumplimiento de la obligación de justificar o por justificación insuficiente), siempre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, con la consiguiente pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Vigesimosegunda.- Pago.

El pago de la subvención se efectuará en firme cuando el beneficiario haya acreditado de modo fehaciente el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y haya justificado la realización de la actividad subvencionada de conformidad con las condiciones impuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024. Así, podrá realizarse el pago de la subvención si quien se beneficia de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la comunidad autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

Vigesimotercera.- Subcontratación.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en el artículo 13 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte. Dicha subcontratación no podrá exceder el 50 % del importe del proyecto subvencionable aprobado, sumando los precios de todos los subcontratos.

Vigesimocuarta.- Revocación de las ayudas.

De verificarse el incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones y condiciones previstas en las bases reguladoras, en la normativa aplicable, en la presente convocatoria o en la correspondiente orden de resolución, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y procederá el reintegro



de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, siendo de aplicación el régimen de reintegro y control previsto en la Ley General de Subvenciones, en y del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en el resto de disposiciones que resulten de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Ello, además de poder ser objeto de sanción de acuerdo con la Ley General de Subvenciones y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Asimismo, a las entidades que incurran en estos supuestos se las podrá inadmitir en las posteriores convocatorias de ayudas, de idéntica o similar finalidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Vigesimoquinta.- Reintegro de las subvenciones concedidas.

En caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Vigesimosexta.- Firma electrónica de documentos.

Cuando los documentos aportados, en cualesquiera de los trámites descritos en esta Orden, se presenten de modo electrónico, y estos deban estar firmados por el interesado, deberán ser firmados de modo electrónico por éste antes de su aportación. Dicha firma podrá hacerse a través de <https://valide.redsara.es> o utilizarse la herramienta autofirma disponible en <https://firmaelectronica.gob.es>.

Vigesimoséptima.- Certificación de subvenciones.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Deporte para expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de la atribución de la concesión de la subvención a efectos de su pago.

El contenido de dichas certificaciones habrá de ajustarse a lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de 3 de octubre de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los expedientes a los que resulta de aplicación el régimen especial de intervención previa de requisitos esenciales y se fijan los extremos que deberán controlar las Intervenciones Delegadas y Territoriales.